

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico á las 2 y 15 minutos de la tarde del dia 12, recibido á las 3 y 40 de la misma, me dice lo siguiente:

«Cuartel general de Tetuán 11 de Febrero á las 12 de la mañana.

No ocurre novedad. Los pueblos inmediatos envian comisiones ofreciendo prestar obediencia á la Reina. No hay noticias de que haya enemigos armados en las inmediaciones.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 13 á las 3 y 10 minutos de la tarde, recibido á las 4 y 28 de la misma, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe,

dice con fecha 11 de Febrero á las 2 de la tarde desde el Cuartel general de Tetuán, que se le habia presentado uno en comision de parte de Muley-Abbas preguntándole las condiciones con que queria estipular la paz y á la que habia contestado que solo S. M. la Reina las podia fijar y que el General Ustariz, salia para esta con pliegos.

El mismo General en Jefe participa el 12 á las 10 de la mañana que no ocurría novedad, que las tropas oian misa en sus respectivos campamentos y que despues de ella se cantarían un solemne te-deun en la Iglesia recientemente consagrada en Tetuán.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 14 á las 4 y 35 minutos de la tarde, recibido á las 8 y 30, me dice lo siguiente:

«Segun despacho del General en Jefe de ayer 13 á las 12 de la mañana no ocurría novedad en el campamento de Te-

tuán y salia una brigada á reconocer el terreno de la derecha del rio Martin por las inmediaciones de la costa, hacia las montañas del Riff.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 14 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

(Gaceta núm. 39.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa, y especialmente la toma de Tetuán por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al General en Jefe D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarria, venciendo todo género de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuán, para si, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Saturnino Calderon Collantes.

Despacho telegráfico dirigido por el Excmo. Señor Presidente interino del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Capitan General en Jefe del ejército de Africa, inmediatamente despues de haber rubricado S. M. la REINA el decreto que precede.

S. M. la REINA me manda felicitar

á V. E. y al ejército por el glorioso éxito con que la Divina Providencia ha coronado sus heroicos esfuerzos. S. M. está animada de la más absoluta confianza en la pericia, constancia y valor de V. E., y no duda que al frente de tan bizarros soldados dará gloriosa cima á la empresa que le está encomendada.

Queriendo dar á V. E. una señalada prueba de su distinguido aprecio, y perpetuar la memoria de tan insignes hechos, simbolizándolos en un título que los trasmita á las más remotas generaciones, ha venido en conceder á V. E. Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuán. El Gobierno de S. M. se identifica con el sentimiento de entusiasmo universal que se ha manifestado en todas las clases, y felicita á V. E. con la más viva efusion, deseando proponer á S. M. las recompensas que merece el ejército que á tanta altura ha elevado el nombre español.

Yo me considero feliz de ser el conducto de que S. M. y el Gobierno se sirven para transmitir á V. E. estas manifestaciones.

Gaceta núm. 42.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intimacion al Gobernador de la plaza de Tetuán.

Habeis visto vuestro ejército, mandado por los hermanos del Emperador, batido: su campamento, con la artillería, municiones, tiendas y cuanto contenía, ocupado por el ejército español, que está á vuestras puertas con todos los medios para destruir vuestra ciudad en cortas horas.

No obstante, un sentimiento de humanidad me hace dirigirme á vos.

Entregad la plaza, para la que obtendreis condiciones razonables, entre las que estarán el respeto de las personas, de vuestras mujeres, de las propiedades y de vuestras leyes y costumbres.

Debeis conocer los horrores de una plaza bombardeada y tomada por asalto: evitadlos á Tetuán, y de otro modo cargad con la responsabilidad de verla convertida en ruinas, y desaparecer la poblacion rica y laboriosa que la ocupa.

Os doy veinticuatro horas para resolver: despues de ellas no espereis otras condiciones que las que impone la fuerza y la victoria.

El Capitan General y en Jefe del ejército español, Leopoldo O'Donnell. —Campamento junto á la plaza 5 de Febrero de 1860.

Alocucion dirigida al ejército de Africa por su General en Jefe despues de la batalla ocurrida en los campos de Tetuan el 4 del actual.

Soldados: En el dia de ayer habeis conseguido una completa victoria, tomando al enemigo sus reductos y atrincheramientos con todas sus tiendas y bagajes. Habeis correspondido dignamente á lo que la REINA y la patria esperan de vosotros, y habeis elevado á una grande altura la gloria y el nombre del ejército español.

Soldados: Continúad con la misma constancia con que habeis luchado durante tres meses contra los elementos, en un clima duro y en un país inhospitalario, hasta que obliguemos al enemigo á pedir gracia, dando á España satisfaccion cumplida de sus agravios, é indemnizacion de los sacrificios que ha hecho.

Circular núm. 41.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 29 del pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 30 del mes último lo que sigue:

Dé orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) remito á V. E. adjunto un ejemplar de la nueva distribucion que se ha hecho entre las diferentes armas del Ejército, batallones de infantería de Marina y Guardia civil; de la quinta de cincuenta mil hombres correspondiente al año de 1860; debiendo observarse en las operaciones de dicha quinta lo prevenido en las instrucciones que se circularon en Real orden de 17 del actual, menos en lo que comprenden los párrafos tercero, cuarto y sexto, que se consideran sin efecto, disponiéndose en su lugar que todas las bajas que ocurran por redencion ú otros motivos se imputen al arma de infantería.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. con inclusion de copias de la circular y de la nueva distribucion que se cita para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes.»

Ministerio de la Guerra.—Núm. 19.—Excmo. Sr. Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del Ejército, Batallones de infantería de Marina y Guardia civil; los cincuenta mil hombres correspondientes al reemplazo del año de mil ochocientos sesenta autorizado por la Ley de dos de Noviembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer remita á V. E. como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribucion, ordenando al propio tiempo S. M. lo siguiente. *Primero.* Que las partidas receptoras con la fuerza que sea

necesaria para hacer las conducciones, se hallen el dia veinte de Enero próximo venidero en los puntos donde deberán hacer la saca de quintos que respectivamente les corresponda. *Segundo.* Que con arreglo á lo prevenido en la disposicion segunda del artículo tercero y artículo quinto del Real decreto de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, se explore la voluntad de los individuos que deseen pasar á Ultramar con las ventajas que dicho Real decreto concede. *Tercero.* Que todas las bajas que ocurran por redencion ú otros conceptos cualquiera que sean, se imputen á las Milicias provinciales á fin de que el cupo de veinte y un mil hombres detallado al Ejército permanente ingrese en él efectivo y sin falta alguna. *Cuarto.* Que á fin de llevar á cabo lo consignado en el art. tercero de la Ley de dos de Noviembre próximo pasado y con objeto tambien de evitar los inconvenientes

á que pudiera dar lugar la aglomeracion de mucha gente en los Depósitos, se destinen á Milicias provinciales todos los mozos que para el dia treinta de Abril próximo cumplan ó excedan de la edad de veinte y un años, sin que por esto deje de llamarse el número que resultare necesario para cubrir el cupo del Ejército permanente, ó destinar á la reserva los que de la primera edad escudiese de dicho cupo. *Quinto.* Que en la saca se observe por las armas el órden siguiente: Dos la Artillería: Uno Ingenieros: Uno Marina: Dos la Caballería y uno la Guardia civil, turnando en el mismo órden hasta completar sus respectivos contingentes; y destinando al arma de infantería el número de hombres sobrante. En las Cajas donde ha de sacar la Caballería su contingente y no la Artillería, tomará aquella arma dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponderia sacar á

la Artillería, y otros dos en el turno que lo está señalado; sacando á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería dos hombres en el turno que le corresponda y otros dos en el de la Caballería. *Sexto.* Que los quintos que sean destinados á los Batallones provinciales, ingresen en el Batallon á que correspondan segun el pueblo de que procedan, marchando á sus casas incluso los que lo sean á Batallones que se hallen sobre las armas hasta que se disponga otra cosa. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. no duda desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de la quinta se hagan con la rapidéz y buen órden correspondiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Nueva distribucion entre las armas del Ejército, Artillería de Marina y Guardia civil de los cincuenta mil hombres del reemplazo de 1860, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANÍAS generales.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Marina.	Caballería.	Guardia civil.	Infantería.	TOTAL general.	Cupo.
Castilla la Nueva.	Madrid.	88	»	54	38	37	602	819	819
	Toledo.	»	20	56	176	30	652	934	934
	Ciudad-Real.	»	24	50	106	26	437	643	643
	Cuenca.	»	20	»	115	26	447	608	608
	Guadalajara.	106	»	28	»	30	489	653	653
Cataluña.	Segovia.	66	22	28	»	24	350	490	490
	Barcelona.	150	44	66	»	36	1.582	1.878	1.878
	Gerona.	116	24	56	»	32	764	992	992
	Tarragona.	108	30	66	»	32	669	905	905
	Lérida.	144	30	»	»	32	594	800	800
Andalucía.	Cádiz.	108	40	54	30	36	867	1.135	1.135
	Córdoba.	»	26	54	215	30	739	1.064	1.064
	Huelva.	76	24	54	»	24	469	647	647
	Sevilla.	34	28	54	215	36	1.073	1.440	1.440
	Valencia.	128	28	76	135	40	1.730	2.137	2.137
Valencia.	Alicante.	126	22	64	»	30	1.100	1.342	1.342
	Castellón.	96	22	54	»	28	582	782	782
	Murcia.	»	22	54	215	36	891	1.218	1.218
	Alicante.	»	22	54	95	24	360	555	555
	Coruña.	157	52	58	»	46	2.126	2.439	2.439
Galicia.	Lugo.	181	28	66	»	36	1.511	1.822	1.822
	Pontevedra.	146	28	56	»	36	1.651	1.917	1.917
	Orense.	136	28	56	»	36	1.289	1.545	1.545
	Zaragoza.	»	44	»	235	22	836	1.157	1.157
	Teruel.	96	32	»	»	14	597	739	739
Aragon.	Huesca.	»	22	»	165	14	683	884	884
	Granada.	»	24	64	215	17	1.076	1.396	1.396
	Málaga.	196	24	54	»	17	1.161	1.452	1.452
	Almería.	121	24	54	»	17	833	1.069	1.069
	Jaén.	»	24	54	165	17	632	892	892
Castilla la Vieja.	Valladolid.	96	34	54	»	18	554	756	756
	Salamanca.	»	42	54	165	18	701	980	980
	Zamora.	»	34	54	155	18	664	925	925
	Leon.	146	46	54	»	20	971	1.237	1.237
	Oviedo.	186	88	66	»	63	1.698	2.101	2.101
Estremadura.	Palencia.	»	28	54	85	14	403	584	584
	Ávila.	»	24	»	105	11	433	576	576
	Badajoz.	74	40	62	165	38	1.010	1.389	1.389
	Cáceres.	»	32	54	175	32	764	1.057	1.057
	Navarra.	96	46	»	»	20	707	869	869
Burgos.	Navarra.	»	42	54	125	20	787	1.028	1.028
	Burgos.	71	38	»	»	18	559	686	686
	Santander.	»	32	»	105	12	356	535	535
	Logroño.	»	32	»	»	14	339	495	495
	Soria.	56	32	54	»	»	»	»	»
Islas.	Baleares.	96	64	56	»	28	675	911	911
	Alaya.	»	»	»	»	»	»	»	354
	Vizcaya.	»	»	»	»	»	»	»	589
Provincias Vascongadas.	Gupuzcoa.	»	»	»	»	»	»	»	574
	Totales generales.	3.200	1.400	2.000	3.200	1.200	37.483	48.483	50.000

NOTA. La diferencia que se advierte del contingente decretado, al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen para la distribucion, los 1547 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas.

Cuyos documentos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 7 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 42.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador Civil de la provincia de Palencia.

Hago saber: que por resolución del día 10 del actual, y en expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Aguilar de Campoó; oído el parecer de la Sección de Fomento de este Gobierno de Provincia y haciendo uso de las facultades que me concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, he venido en conceder á la referida villa autorización para celebrar una feria anual en los días 19, 20, 21, y 22 de Marzo del presente y sucesivos. Y para conocimiento del público se inserta la disposición que precede en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 11 de Febrero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Circular núm. 43.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de D. Ramon Contador, natural de Almagro, si ha contraído matrimonio en que año y cual es el nombre de su esposa, manifestando, á este Gobierno el resultado de las indagaciones que se efectuen.

Palencia 11 de Febrero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Circular núm. 44.

Ignorándose el paradero del subdito Siciliano D. Francisco Limandri á quien el Sr. Ministro Plenipotenciario de las dos Sicilias en Madrid tiene que darle conocimiento de una comunicacion del Gobierno de su Nacion que le interesa particularmente; he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, en el caso de residencia en esta provincia.

Palencia 11 de Febrero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Gobierno de la provincia de Leon.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1838 y Real orden de 17 de Enero del presente año, se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. é indemnizacion diaria de 40 en las salidas que para asuntos y trabajos del servicio verifique fuera del punto de su domicilio.

Lo que se publica en el presente periódico oficial á fin de que puedan solicitar dicha plaza cuantas personas lo estimen conveniente y reúnan los requisitos y conocimientos necesarios para su desempeño. Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán en la Secretaría de este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. Leon 1.º de Febrero de 1860.—Genaro A'as.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar dentro del término de quince dias persona autorizada á la Depositaria de fondos provinciales á recojer los documentos de vigilancia que conceptuen necesarios para el consumo del corriente año, los que deberán pagar en el acto de recibirlos.

Este adelanto á la vez que será en medio fuerte para distribuir entre los vecinos las cédulas de vecindad tan luego como las reciban y de cuyo importe se reintegrarán inmediatamente, les evitará á demas la molestia de tener que volver dentro de poco tiempo (antes de un mes) á entregar sus productos y de que se les abra una cuenta.

Los documentos de que han de hacer pedidos son los siguientes:

Cédulas de vecindad del numero 1.º para cabezas de familia.

Idem del numero 2.º para sirvientes cuales son criados y criadas.

Idem gratis del numero 3.º para cabezas de familia.

Idem gratis del numero 4.º para los que no son cabezas de familia.

Licencias de casas públicas de 8 rs. á saber para posadas, tabernas, cafés, hotellorías, fondas, pastelerías, figones, billares, tiendas de aguardientes y licores, vinos jenerosos.

Para cada uno de estos objetos se deberá obtener una licencia aunque bajo un mismo local y por un mismo dueño se unan tráficos distintos.

Palencia 7 de Febrero de 1860.
—El Depositario, Dionision Villunbrales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Vencido como ya se halla el primer trimestre del corriente año de las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, esta Administracion escita el celo de los Ayuntamientos, para que se apresuren á ingresar en la Tesoreria de provincia, dentro de un plazo que no exceda del dia quince del actual.

Si en todo tiempo ha sido un deber el acudir al pago de los impuestos con la puntualidad que las instrucciones recomiendan, hoy que el Gobierno de S. M. tiene que hacer frente á urgentísimas atenciones de honor nacional, ese deber se hace doblemente imperioso: en tales circunstancias, la Administracion abriga el convencimiento de que no habrá un solo Ayuntamiento que no acuda con el pago de sus cuotas en la época marcada, á dar una nueva prueba del interés que le inspira el servicio público, mediante á que en otro caso, sobre cargar con el poco envidiable dictado de moroso, tendria por precision que sufrir los procedimientos coercitivos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Palencia 10 de Febrero de 1860.—Ramon Rascon.

D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Martin Rubio, soltero, de 31 años cumplidos, natural de Páramo de Boedo, hijo de Hermenegildo y de Mónica, de oficio Barbéro, para que dentro del término de treinta dias improrrogables á contar desde el siguiente á el en que se inserte un ejemplar del presente en el Boletín oficial

de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion, en la causa que se le sigue por quebrantamiento de la Vigilancia á la Autoridad á que se hallaba sugeto, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en rebeldia.

Dado en Saldaña á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta.
—José Zabala y Aguilar —Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

D. Toribio Alvarez de Bobadilla, Delegado de la cria caballar de esta provincia, establecida en Carrion de los Condes.

Hago saber: que el dia 1.º del próximo Marzo se dará principio al trabajo de la monta por los cuatro caballos padres del Estado que se hallan en el establecimiento de esta villa á las yeguas que concurrán para ser cubiertas, advirtiéndole á los dueños de dichas yeguas que han de tener estas las condiciones y qualidades que marca el artículo 11 del reglamento que es el estar sanas y libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de 7 cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos.

Así mismo se previene á los dueños de las yeguas que en el año próximo pasado de 1859, fueron cubiertas por los caballos del Estado, den cuenta en esta Delegacion del nacimiento, dentro del término de 15 dias, del potro ó potra que hubiesen dado enviando su reseña como se previene en el art. 9 del Reglamento, pues de lo contrario daré parte al Sr. Gobernador civil de esta provincia, de los morosos que no lo hicieron.

Carrion de los Condes 10 de Febrero de 1860.—El Delegado, Toribio Alvarez de Bobadilla.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

Distrito de Palencia.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de Montes y Jefe del Distrito Forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia veinte y seis y hora de doce á una, ten-

drá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la Torremormojon, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de la roza titulada *El Perdigoncillo*, del común de vecinos del pueblo, concedida por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del distrito y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que se señala en el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 12 de Febrero de 1860.—Pedro Mateo Sagasta.

Estado en que se manifiesta el nombre del monte, el de la roza que se ha de cortar, número de arrobas de leña próximamente que se pueden sacar, idem las leñas reducidas á carbon y precio de su tasacion.

Nombre del Monte.	Idem de la roza.	Número de arrobas de leña.	Idem de carbon.	Tasacion total.
La Cepuda.	Perdigoncillo	9,800.	6,500.	8,400 rs.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que á instancia de los testamentarios de D. Hdefonso de la Rueda Lopez, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, he señalado el dia veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en la sala-audiencia del Juzgado para la subasta de las fincas retasadas que á continuacion se espresan:

Una casa sita en la calle Mayor principal de esta Ciudad, señalada con el núm. 175 en cincuenta y dos mil seiscientos veinte y seis reales.—Otra en la primera bocaplaza y punto llamado el rincon, en diez y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco reales.—Otra en la Ronda de San Francisco con huerto y obrador, en diez mil doscientos reales.—Otra en las afueras de esta Ciudad y punto de Santa Ana, contigua á un almacen de la testamentaria, en dos mil ochocientos veinte reales.—Un almacen situado en el mismo punto de Santa Ana, en cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro reales.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora señalados al sitio designado ó ántes á la Escribanía del refrendante á enterarse de las condiciones y demas requisitos que se tendrán presentes en el acto del remate. Dado en Palencia á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que autorizado el Ilmo. Ayuntamiento para la construccion de una casa consistorial en la plaza Mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado que sobre la losa de eleccion colocada y deduciendo la obra necesaria para la traslacion de la fuente, se remate dicha construccion á los treinta dias de inserto este en la Gaceta de Madrid, verificándose doble subasta en los Estrados del Gobierno de esta provincia y en la Sala de Sesiones de la Ilustre Corporacion á una misma hora que será la de las once de la mañana, bajo el Plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad que existen en la Secretaria del Gobierno y en la de este Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que dicho presupuesto asciende á la cantidad de cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y seis reales y cuarenta y ocho céntimos.

Palencia 10 de Febrero de 1860.—Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamartin.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Villamartin de Cam-

pos por haberse trasladado á otro pueblo el que la obtenia, su dotacion es de 42 cargas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento vecinal que se le entregará en 1.º de Setiembre de cada un año, ademas los que se rasuren cada ocho dias en su casa pagarán 6 celemines de trigo por separado; tambien hay dos clérigos, cuyo ajuste no entra en el repartimiento. Su provision tendrá lugar á los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio: las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde D. Felipe Calderon.

Villamartin de Campos 11 de Febrero de 1860.

Ayuntamiento Constitucional de Rivas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 32 rs. por vecino, la mitad los viudos y viudas, 4 rs. por cada hijo de familia; cobrado todo por el agraciado en el Setiembre de cada año, siendo de su cuenta la investigacion de vecinos y familias, que no bajan aquellos de 120 y estas de 300.

Al cuarto legua y como anejos, se hallan Santacruz y Calahorra, puestos de recreo y que no producirán menos de 600 rs., y por último, del fondo de propios se dan por la asistencia de enfermos pobres 300, que unido todo hacen la dotacion de 6000, mas lo que produzca los que se rasuren en sus casas por mano del agraciado que pagan lo de costumbre.

Los aspirantes á dicha plaza con inclusion de la barba, presentarán sus solicitudes en todo este mes, pues pasado, se dará su provision.

Rivas 6 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Manuel Maté.

Ayuntamiento Constitucional de Villerías.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, los que deseen presentar solicitudes á dicha vacante, lo harán en todo el presente mes dirigiéndose al Señor presidente de este municipio. El salario que el agraciado ha de percibir de los vecinos será el de tres cuartos de trigo por cada uno de aquellos sin la barba, y veintiun celemines, inclusa aquella, ascendiendo á cuarenta y dos ó cuarenta y tres cargas de dicha especie sin barba, y ademas doscientos reales que percibirá de los fondos municipales por asistimiento á los pobres de solemnidad; todo lo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que se le entregará al efecto.

Villerías 13 de Febrero de 1860.—El Presidente, Vicente de la Guardia.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta las tierras que en término de Frechilla, pertenecen á D. Diego Colón de Toledo, puede acudir el 26 del actual y 12 de su mañana, á D. Santiago Rey de Arteaga, que vive en esta ciudad, calle de Zapata, núm. 5.

Se arriendan los pastos de invernadero de la Dehesa de Bustocfrio, á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Señor Marques de Villasante, vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Señor, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto principal, izquierda, tomando por tipo el actual de 27,000 rs. vn. libras de toda contribucion. El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogue á voluntad de los contratantes. El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 4—2

Se arriendan por Angel Santos Losada, vecino de Palencia, seis quifones de tierra labrantía, sitios en campo y término de Perales, á las dehesillas, las personas que quieran interesarse en ellos, pueden acudir á tratar con dicho Señor, que vive calle de Estrada, número 10. 4—2

Quien quisiera tomar en renta ó venta seis quifones de tierras en campo y término de Boadilla de Rioseco, acuda á tratar con su dueño que vive en Palencia, Calle mayor principal, núm. 32. 2—4

En S. Cebrían de Campos se vende una labranza de siete años, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, con carro y demas arreos de labrador, todo casi nuevo. 8

GARAÑON EN VENTA.

Se vende un burro garañon de 30 meses, alzada cerca de 7 cuartas, pelo castaño oscuro y bien compuesto.

La persona que quisiere comprarle, puede avisar á su dueño, José Rincon, vecino de la villa de Grijota. 1—3

Se halla de venta un burro garañon de seis cuartas y media y dos dedos, de cuatro años escasos, pelo negro, ojera y bozo blanco; la persona á quien convenga, puede pasar á tratar con Pablo Rubio, vecino de Grijota. 1—3

CARBON DE PIEDRA EN VENTA.

En las afueras de la puerta de Mercado, en esta ciudad, en la casa de tinte de Carlos Dominguez se halla un depósito de carbon de superior calidad á 2 rs. y 4 mrs. lo menudo y á 2 rs. y 24 mrs. lo granado. 2—2

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran,
Calle Mayor, número 102.